



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 248

RADICACION No. 175134089001-2024-00075-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. LUIS ANGEL GRAJALES MARIN, en contra de la Sra. MARIA GENOVEVA AGUIRRE HENAO.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por auto calendado el 8 de abril anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. LUIS ANGEL GRAJALES MARIN, y en contra de la Sra. MARIA GENOVEVA AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo certificado por la superintendencia financiera, desde el 20 de marzo de 2024, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

Se ordenó la notificación a la Sra. AGUIRRE HENAO, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo del 20% de los honorarios devengados por la ejecutada, como concejal del municipio de Pácora, y, por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Sr. LUIS ANGEL GRAJALES MARIN, para actuar en su propio nombre en esta instancia judicial.

2.2 La notificación personal a la Sra. GENOVEVA, se realizó el día 22 de abril anterior, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

I. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

3.2 Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso bajo estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que la Sra. MARIA GENOVEVA, fue notificada en debida forma, quién dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

3.3 En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la Sra. AGUIRRE HENAO; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por el Sr. LUIS ANGEL GRAJALES MARIN, en contra de la Sra. MARIA GENOVEVA AGUIRRE HENAO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la Sra. MARIA GENOVEVA AGUIRRE HENAO, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$144.312.00) MONEDA CORRIENTE, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)